



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200006891

23 SEP 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/571/06

Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales

eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Recomendación y Sugerencias relativas al servicio de teleasistencia para personas con grado de dependencia reconocido.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de abril de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que estaba teniendo una ciudadana para recibir el servicio de teleasistencia que tenía reconocido en su Programa Individual de Atención por su Grado I de Dependencia. En la misma el hijo de la interesada relataba que su madre tenía una edad de 90 años y 8 meses y que, pese a tener reconocido el Grado I de Dependencia y aprobado el servicio de teleasistencia desde noviembre de 2021, todavía no se le había comenzado a prestar.

Así mismo, relataba como se había dirigido a la empresa que presta el servicio en Zaragoza y telefónicamente le habían informado que la lista de espera era de unos 3 años por lo que mandó una carta al IASS solicitando agilizar el alta de este servicio en personas de edad muy avanzada, sin haber obtenido respuesta.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 22 de abril de 2022 un escrito a la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón recabando información acerca del estado de tramitación del citado expediente.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se recibió el 20 de septiembre de 2022, tras haber sido reclamada formalmente el 13 de junio y el 26 de julio de 2022, y a través de canales informales este mismo mes de septiembre, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:



“La lista de espera de Teleasistencia, a 10 de septiembre de 2022, es de 5.219 personas, de las que 3.100 corresponden a la ciudad de Zaragoza y dependen del Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza. A fecha de hoy no existen terminales disponibles, en el momento que se da de baja un terminal se adjudica al primero de la lista de espera que se ordena por antigüedad de la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.

En este caso la Resolución de PIA es de fecha 4/11/2021 y a la fecha expuesta de 10 de septiembre el primero de la lista de espera para adjudicar en la ciudad de Zaragoza tenía como fecha de Resolución del PIA el 29/01/2020.”

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- No ignoramos que la vigente *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* (a partir de ahora Ley de la Dependencia), incluye el servicio de teleasistencia en el catálogo de servicios sociales de promoción de la autonomía personal (art. 15), como un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio y haciéndolo depender de que sea reconocido en el correspondiente PIA (art. 22), sin llegar a configurarlo como un auténtico derecho subjetivo.

Así mismo, la prioridad en el acceso a dicho servicio vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante (art. 14.6) sin que se establezcan otros criterios de prioridad, por lo que, en el caso que nos ocupa no cabría determinar la existencia de irregularidad pese a lo aparentemente injusto de la situación ya que la demora en acceder al servicio se antoja excesiva en cualquier caso.

No podemos olvidar, además, que el propio artículo 14.6 recoge la posibilidad de acceder a la prestación económica vinculada al servicio para quienes no puedan acceder a los servicios aplicando el orden de prioridad establecido, si bien, esta circunstancia se solicita en mayor medida en los supuestos de no poder acceder a plazas residenciales.

Segunda.- Por su parte, la Orden de 24 de julio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios regula en el artículo 10 el servicio de teleasistencia y su intensidad conforme a lo dispuesto en la Ley de dependencia sin configurarlo como un auténtico derecho subjetivo.

Tercera.- No obstante, en la actualidad estamos inmersos en un auténtico cambio de paradigma en la consideración de esta prestación ya que, tanto el Anteproyecto de modificación de la Ley 39/2006 de dependencia cuyo trámite de consulta pública admitía alegaciones ciudadanas hasta el pasado 16 de agosto de 2022, como el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y para la Autonomía y la atención a la Dependencia el pasado mes de octubre de 2021, conocido como “plan de choque en



Dependencia” parten del principio básico de reconocer el servicio de teleasistencia (así como la asistencia personal) como un derecho subjetivo cuya previsión pueda realizarse a través de una prestación económica, o a través de servicios públicos directos o concertados; llegando incluso a establecer – a través del Plan de Choque – el objetivo de que todas las personas con grado de dependencia reconocido que vivan en su domicilio tengan acceso al servicio de teleasistencia antes de finalizar el año 2022.

Cuarta.- Además, este plan de choque, dentro de las medidas de simplificación de los trámites administrativos, recogía entre las medidas a valorar las siguientes:

- Modificar la LAPAD para que la prioridad en el acceso a las prestaciones y servicios venga determinada por el criterio de mayor necesidad en el acceso, según criterios objetivos de valoración y de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada solicitante para cada caso concreto, y no de forma exclusiva por el mayor grado de dependencia, y a igual grado, por la capacidad económica del solicitante.
- Valorar la posibilidad de establecer un “procedimiento urgente” de acceso a las prestaciones para personas dependientes de elevada vulnerabilidad.

Medidas ambas que hubieran resultado muy útiles para resolver situaciones como la que se plantea en la queja a la que estamos haciendo referencia.

Quinta.- No queremos dejar de señalar la confianza que tenemos depositada en los resultados que, en la materia que nos ocupa, se puedan obtener de la convocatoria de subvenciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el desarrollo de proyectos de innovación para prevenir la institucionalización de personas mayores, dependientes y personas con discapacidad mediante el desarrollo de servicios de apoyo comunitario de teleasistencia avanzada y de cuidados de larga duración que se está tramitando en virtud de la ORDEN CDS/1069/2022, de 7 de julio, publicada en el BOA de 14 de julio de 2022.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales las siguiente RECOMENDACIÓN y SUGERENCIAS:

Primera.- Se recomienda que implante cuantas medidas estén a su alcance para dar cumplimiento al Plan de Choque de la Dependencia aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y para la Autonomía y la atención a la Dependencia y, en particular, para reducir la lista de espera del servicio de teleasistencia y dar cumplimiento a la obligación de que esté disponible para toda persona con grado de dependencia reconocido que viva en su domicilio.

Segunda.- Se sugiere que se valore la posibilidad de establecer un “procedimiento urgente” de acceso a las prestaciones para personas dependientes de elevada vulnerabilidad, que no tenga en cuenta solamente el criterio de la fecha de aprobación de la prestación.

Tercera.- Se sugiere que, en el ejercicio de sus competencias, inste al Gobierno de España a agilizar la tramitación del Anteproyecto de modificación de la Ley 39/2006 de Dependencia para que se pueda dar solución a los problemas que se recogen en el documento elevado a Consulta pública, entre los que se encuentra la reconceptualización del servicio de teleasistencia y su reconocimiento como derecho subjetivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación y las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de septiembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia